

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 2 de septiembre de 2020

Rad. 2016-01347-00

Vencido el traslado de las excepciones interpuestas por la parte ejecutada por intermedio de curador ad litem, es procedente convocar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar las 10:00 del día 29 de septiembre del 2020 para llevar a cabo la audiencia del artículo mencionado.

2. Prevenir a las partes para que comparezcan electrónicamente, por el medio comunicado con anterioridad a la fecha por parte de este judicial a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En razón al Decreto 806 de 2020 en su artículo 7 dispuso la posibilidad de la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos al alcance del despacho y las partes y de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 107 del C.G del P , Es necesario que las partes informen a este despacho vía electrónica con tres días de antelación a la fecha, los medios de notificación electrónica de cada uno, tales como email y teléfono celular, para que en razón al inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, sea informado el canal a utilizar para la realización de la diligencia, se confirmará la fecha con un día de antelación y una hora antes se confirmará el canal electrónico a utilizar.

3. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así mismo, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y las de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas la documental allegada con la demanda y la allegada con el escrito de traslado de excepciones obrante en el proceso.

PRUEBAS DEL PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas la documental en lo que fuere legal y conducente, las que obran en el proceso y las aportadas con el escrito de que descorrió traslado las excepciones.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios solicitados

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas la documental en lo que fuere legal y conducente, las que obran en el proceso y las aportadas con las excepciones.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A LAS PARTES

Esta prueba no se decreta toda vez que dentro de las facultades del curador ad litem, no se encuentra la facultad de recibir ni disponer el derecho en litigio (art. 56 C.G del P).

NOTIFÍQUESE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 92, de hoy 03/09/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____